



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Solicitud de Aprehensión
Solicitante	<b>Banco Finandina S.A.</b>
Solicitado	<b>Juan David Valencia García</b>
Radicado	05001-40-03-013- <b>2019-00867</b> -00
Auto	Interlocutorio No. 1160
Asunto	Repone Auto

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte solicitante frente al auto del 2 de agosto de 2022 y notificado por estados del 03 del mismo mes y año, a través del cual se decretó por desistimiento tácito de la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo solicitado por **Banco Finandina S.A.**, contra **Juan David Valencia García**.

#### 1. ANTECEDENTES.

La inconformidad de la parte interesada frente a la mencionada providencia radica en que con el presente asunto no nos encontramos frente al trámite de un proceso que amerite mayor diligencia de parte del apoderado judicial como lo serían Notificación, Sentencia y perfeccionamiento de medidas previas.

Indicó que por el contrario, el trámite de solicitud de orden de aprehensión y entrega obedece a la figura por medio de la cual la entidad solicitante renuncia a hacer exigible por vía judicial el pago de una obligación constituida a través de una garantía mobiliaria inscrita ante Confecámaras, y lo que pretende es la entrega de un vehículo para cancelarse directamente con éste el crédito adquirido.

Señaló que desplegó las actuaciones que le son imputables a su cargo, procediendo con la radicación del despacho comisorio que comunicó la orden de aprehensión ante el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, quien

EC

#### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

expidió los despachos comisorios No. 184 y 185, los cuales radicó el solicitante el 03 de febrero 2021 ante la Secretaria de Movilidad de Medellín y ante la Sijín, informando su diligenciamiento al Despacho, por lo que en la actualidad se encontraría pendiente que dichas entidades realicen las gestiones pertinentes para la aprehensión del vehículo.

Conforme a lo anterior, solicitó se reponga el auto del 2 de agosto de 2022.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, el cual debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. Con la finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, manifestando los motivos de inconformidad con la providencia recurrida. Presupuestos que se cumplen a cabalidad en el presente caso, lo que da pie a este juzgador a resolver de fondo el recurso interpuesto.

El artículo 317 del C.G.P., establece lo siguiente:

**“DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

**EC**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

*e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

*f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

*g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

*h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”*

Ahora bien, la citada norma permite que el Despacho decrete la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única

EC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

En atención a lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste razón al recurrente, pues revisadas las actuaciones obrantes en el presente caso se evidencia que mediante auto del 19 de septiembre de 2019 se admitió la solicitud presentada, se ordenó la aprehensión del vehículo de palcas IEL 257 y se comisionó a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento de Despachos Comisorios ®, para que realizaran la diligencia de entrega del mencionado vehículo. El apoderado de la parte interesada retiró el Despacho Comisorio No. 0146 del 19 de septiembre de 2019, y radicó el mismo el 16 de octubre de 2019.

Adicional a lo anterior, a folio 03MemorialOficio del expediente digital, se observa que el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, libró los oficios Nos. 184 y 185 dirigiéndolos a la Secretaría de Movilidad de Medellín y a la Sijín, y se observa en los citados folios su respectiva entrega ante dichas entidades el 03 de febrero de 2021, sin embargo, a la fecha no hay un pronunciamiento por parte de las mencionadas entidades, por medio del cual informen que procedieron de conformidad.

Conforme a ello, resulta claro que está aún pendiente la diligencia necesaria para consumir la orden de aprehensión decretada, razón por la cual se repondrá la providencia recurrida y, en su lugar, se oficiará al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, a fin de que proceda a comunicar el estado de la orden de aprehensión que le fue encomendada mediante Comisorio No. 0146 del 19 de septiembre de 2019, siendo del cargo de la parte actora su diligenciamiento. una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por todo lo anterior, la suscrito Juez

### **RESUELVE:**

**Primero.** Reponer el auto de 02 de agosto de 2022 en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo.** Por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio dirigido al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos EC

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

05001 40 03 013 2019 00867 00

Comisorios, a fin de que procedan a comunicar a ésta Judicatura el estado de la orden de aprehensión que les fue encomendada mediante Despacho Comisorio No. 0146 del 19 de septiembre de 2019, siendo del cargo de la parte actora su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 053 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 28 DE MARZO DE  
2023 a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4127daddb3bcebe1737aaf2f1d32eb15115a50b77f7201ad1b3da1090163afc9**

Documento generado en 27/03/2023 08:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)